

RADICACION No. 2.020- 00189  
PROCESO: EJECUTIVO – HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: INVERSIONES INMOBILIARIA VERGARA FRANCO S.A.S  
Nit No. 800.000.524-1  
DEMANDADO: RAMIRO JOSE ROPERO ANAYA  
SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la misma correspondió por reparto, el actor subsanó el defecto señalado en oportunidad y está pendiente por su admisión. Sírvase proveer.-

Soledad, 25 de Noviembre del 2.020  
El Secretario.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD VEINTICINCO (25)  
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la Sociedad INVERSIONES INMOBILIARIA VERGARA FRANCO S.A.S., representado legalmente por el señor JAIME VERGARA INSIGNARES, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor cuantía contra del señor RAMIRO JOSE ROPERO ANAYA, por la suma de Noventa Millones de Pesos m/. (\$90.000.000.00), respecto de (Hipoteca y pagaré), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipoteca y pagaré, el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

#### RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a la Sociedad INVERSIONES INMOBILIARIA VERGARA FRANCO S.A.S., representado legalmente por el señor JAIME VERGARA INSIGNARES, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor cuantía contra del señor RAMIRO JOSE ROPERO ANAYA, por la suma de Noventa Millones de Pesos m/. (\$90.000.000.00), respecto de (Hipoteca y pagaré), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipoteca y pagaré, más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipoteca y pagaré, más los intereses remuneratorios y moratorios, el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P, más los intereses remuneratorios y moratorios, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículo 291, 292 al 301 del C. General del P., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.-Decrétese el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble de propiedad del demandado señor RAMIRO JOSE ROPERO ANAYA, ubicado en la Calle 73B No. 23B- 05 de Soledad (Atl.), con Matrícula Inmobiliaria No. 041-135081.

4.- Reconocer personería al Dr. ALVARO ENRIQUE RAMIREZ MORALES, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ.  
  
ÁNGELA INÉS PANTPA POLO

E/Avr.-

Oficio No. 0846